

DIPUTADO FEDERAL

OPR. 2001101764

México, D.F., a 29 de abril de 2011

Lic. Alfonso Carballo Pérez Director General Comisión Federal de Mejora Regulatoria Presente



Ref.-Anteproyecto del PROY-NOM-005-SCFI-2011, "Instrumentos de medición- Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación".

Con relación al expediente de referencia, enviado por la Secretaría de Economía el 24 de febrero de 2011 y conforme lo dispuesto en el artículo 69-J, segundo párrafo de la LFPA, me permito remitir las siguientes observaciones y comentarios relacionado con el citado Anteproyecto de NOM.

* COSTO BENEFICIO

- 1. El Anteproyecto del **PROY-NOM-005-SCFI-2011** no cumple con los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Calidad Regulatoria, (ACR) ya que contraviene lo dispuesto en la fracción V del artículo tercero del citado ordenamiento, dado que los costos de su cumplimiento por parte de los particulares son superiores a los beneficios aportados por la regulación, tal y como se demuestra a continuación.
- 2. El Anteproyecto de NOM viola los principios de la mejora regulatoria contenidos en el artículo 69-E, primer párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), toda vez que no genera beneficios superiores a sus costos y por ende, no se genera un beneficio efectivo para la sociedad.

Baltazar Martínez Montemayor DIPUTADO FEDERAL



- 3. Dicho Anteproyecto de NOM, atenta contra el marco jurídico nacional ya que rompe con los principios de generalidad, transparencia y certeza jurídica y se pone en riesgo la consecución de objetivos legítimos al pretender habilitar 36,158 dispensarios para adaptarles ciertos aditamentos de confiabilidad y sustituir 10,002 dispensarios que supuestamente no tienen dichos aditamentos de confiabilidad por un monto de 1,440.024.628.97 millones de pesos.
- 4. Esto representará un impacto económico sustancial y trascendente en la economía del empresario gasolinero, que confiando en que la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía con el apoyo de la PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) y el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA (CENAM) aprobaron los modelos o prototipos de los dispensarios que se comercializan en el país, cumplieron cabalmente con la normatividad vigente, al adquirir dichos dispensarios.
- 5. La aplicación del Anteproyecto de NOM afectaría al 100% de las 9,232 Estaciones de Servicio instalada en el país y que forman parte integrante de la Franquicia Pemex.
- 6. Pretender la habilitación y reemplazo de dispensarios sin un programa de mediano plazo generará la desaparición de estaciones de servicio, principalmente dentro del sector de micro y medianas empresas y, por ende genera una afectación sobre el adecuado y eficiente despacho de combustibles, especialmente en las zonas rurales.
- 7. Los datos que aporta la Secretaría de Economía (SE), a través de la Dirección General de Normas (DGN), para sustentar el COSTO/BENEFICIO de la MIR, son los siguientes:

CONCEPTOS	CIFRAS
Dispensarios instalados en el país	46,160
(Alrededor)	
Estaciones de Servicio (Cierre de 2010)	9,232
Valor de las ventas al público en 2010	\$ 540,251.4
(Millones de Pesos), (Equivalen a:	
64,918.7 millones de litros, 66% de	
Magna, 5% de Premium y 29% de Diesel.)	
Instrumentos (Mangueras) inmovilizadas	
por PROFECO en 2010 (Por litros	692
incompletos)	





(Equivalen al 0.5939% del total de instrumentos verificados) (Los litros incompletos son por diferencias superiores al 0.5% que marca la NOM	
actual, en + 6 -)	
Un Dispensario equivale a 4 instrumentos (mangueras), es decir sólo son	173
Supuestos faltantes estimados por la Secretaría de Economía. (Llegan a alcanzar 9.5% del volumen despachado)	9.5%
El costo de sustituir y habilitar los dispensarios es de:	\$ 1,440.024.628.97

- **8.** La Secretaría de <u>Economía estima un beneficio de: \$ 47,975.400.000.00,</u> cifra carente de sustento, ya que de la lectura simple de los datos antes referidos se denota que:
 - La SE, realiza el cálculo del beneficio incorrectamente ya que multiplica el total de ventas al público realizadas en el 2010 (540,251.4 millones de pesos¹) por el supuesto faltante tomando como base en los datos aportados por la PROFECO respecto de mangueras inmovilizadas por litros incompletos. Cabe destacar que la desviación que justifica la inmovilización van desde 0.5% y hasta 9.5%, sin aclarar y precisar el dato especifico del porcentaje de desviación de cada una de las 692 mangueras inmovilizadas.
 - Por otro lado, la SE está considerando que el 100% de las Estaciones de Servicio operando en el país están vendiendo con el supuesto faltante del 9.5%, situación por demás falsa, ya que de acuerdo a las estadísticas presentadas en la MIR, la PROFECO sólo inmovilizó 692 instrumentos (mangueras)por litros incompletos, lo que representa el 0.59% de los instrumentos (mangueras), verificados en el país.

¹ Se hace referencia a la información proporcionada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) en el Sistema de Información Energética, sin embargo dichas cifras no coinciden con la cantidad total señalada por la SE, por lo que solicitamos se requiera a PEMEX dicha información, con la indicación de las cantidades que se venden de dichos combustibles para autoconsumo.



DIPUTADO FEDERAL

- Con dichas cifras, la SE intenta calcular que el supuesto beneficio en la aplicación del anteproyecto de NOM, será de \$ 47,975.400.00.00 millones de pesos y que este será 33 veces superior a los costos de su implementación.
- 9. Considerando los mismos datos aportados por la SE en la MIR, <u>el cálculo debe</u> hacerse de la siguiente manera:
 - Las ventas en el 2010 por la cantidad de \$ 540,251.4 millones de pesos, se realizaron a través de los 46,160 dispensarios instalados en el país, lo que representan un promedio de \$ 11,703.89 por dispensario (540,251.4/46,160= \$ 11,703.89)
 - En 2010, la PROFECO inmovilizó 692 instrumentos (mangueras)por litros incompletos, lo que equivale a 173 dispensarios, tomando en cuenta que cada uno de ellos tiene cuatro mangueras. (692/4=173)
 - Tomando como base las cifras de los numerales a. y b., los 173 dispensarios realizaron ventas en el 2010 por la cantidad de \$ 2,025 millones de pesos. (\$ 11,703.89 por 173= \$ 2,025 mdp)
 - Ahora bien, si la SE considera que los supuestos faltantes pueden alcanzar hasta un 9.5% de faltante en los volúmenes despachados, suponiendo sin conceder que todas las desviaciones presentadas por las mangueras inmovilizadas fueran de 9.5%, el supuesto daño al consumidor final máximo sería de 192.4 millones de pesos.
 - Hay que tomar en cuenta que el calculo del numeral anterior está basado en el máximo faltante de los instrumentos (mangueras), reportados por PROFECO en sus estadísticas del 2010 de un máximo de 9.5%, sin embargo hay que recordar que las diferencias que la autoridad considera en las verificaciones de los instrumentos como fuera de la NOM son aquellas que van del 0.5% y hasta el 9.5% de más o menos.
 - La SE no aporta la estadística individual de cada uno de los 692 instrumentos (mangueras) cuya desviación de la NOM provocó la inmovilización por venta de supuestos litros incompletos ni detalla la forma en que se realizó la verificación, en su caso.

Baltazar Martínez Montemayor DIPUTADO FEDERAL



La diferencia entonces del Costo/beneficio de la aplicación del Proyecto que nos ocupa es que el costo es 1,440,024,628.97 y el beneficio es de 192,400,000.00, por lo tanto, el costo es 7.48 veces mayor al beneficio.

* CONSULTAS

En apartado número 19 de la MIR se hace la siguiente pregunta a la dependencia normalizadota: ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

 No hay respuesta por parte de la SE a esta pregunta ya que la dependencia omitió deliberadamente consultar al sector interesado, violando los objetivos de la propia LFMN, entre los que destacan la transparencia, participación y consulta en la elaboración y observancia de las normas oficiales mexicanas, así como la concurrencia de los sectores público, privado científico y de usuarios en dicho proceso, violando con ello los derechos legítimos de los particulares usuarios de dichas NOM's.

En el apartado número 20 de la MIR se hace la siguiente pregunta a la dependencia normalizadora: Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas.

La SE indica como respuesta que las <u>opiniones de PROFECO</u> expresadas por la Dirección General de Verificación de Combustibles por parte de Claudia Jacqueline Castro Becerra, José de Jesús Álvarez Ayala e Isidro Alvarado Guerrero <u>y las del CENAM</u> por parte de Ignacio Hernández Gutiérrez, Ismael Arturo Castelazo Sinencio, César de Jesús Cajica Gómez y José Manuel Maldonado Razo, son las únicas que fueron tomadas en cuenta para incluirlas en el Anteproyecto de NOM.

Sobre el particular, queremos dejar constancia de la omisión en que incurre la SE al no tomar en cuenta las opiniones de PEMEX-Refinación que es el titular de la Franquicia Pemex y tampoco del sector de empresas franquiciatarias, micro y medianas empresas.

Lo anterior cobra relevancia, en virtud de que el Artículo 14 Bis de la LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO, indica que el expendio de gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se realice a través de estaciones de servicio con venta

DIPUTADO FEDERAL



directa al público o de autoconsumo operarán en el marco del contrato de franquicia u otros esquemas de comercialización que al efecto suscriban los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos con personas físicas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con la presente Ley y lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.

Así mismo, deseamos recalcar que la Secretaría de Economía únicamente consultó a los fabricantes de los instrumentos de medición.

* CREACIÓN DE NUEVOS TRÁMITES

En el apartado número 8 de la MIR se pregunta lo siguiente: ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?, derivado de ello la SE responde: No crea, modifica ni elimina trámites.

Contrario a lo que expone la SE, si se crean nuevos trámites y se modifican los actuales, en virtud de que el Trámite SE-04-002 "Aprobación del modelo o prototipo de instrumentos de medición y patrones sujetos a norma oficial mexicana, previa su comercialización", será modificado al establecer en el Anteproyecto de NOM los métodos de prueba para la aprobación de modelo o prototipo, así como de las verificaciones inicial, periódica o extraordinaria de los instrumentos de medición.

La propuesta de la autoridad, es incluir en el Anteproyecto de NOM aditamentos de confiabilidad para ser sujetos de verificación por parte de la autoridad y por ende deberán de ser certificados por el CENAM para que los proveedores de dichos dispensarios los puedan comercializar en el país y así cumplir con el requisito de aprobación de modelo o prototipo que marca la LFMN.

En seguida se enlistan las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites actuales que serán modificados con eventual entrada en vigor del Anteproyecto de NOM:

- Trámite SE-04-002 "Aprobación del modelo o prototipo de instrumentos de medición y patrones sujetos a norma oficial mexicana, previa su comercialización"
- Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria y reglas para efectuarla.
- Manual de Verificación de la PROFECO.
- Acreditación y Aprobación de Unidades de Verificación ante la EMA y Secretaría de Economía.

* MONOPOLIO

La modificación a la lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria y reglas para efectuarla, indica lo siguiente:

"SEGUNDA.- Los instrumentos de medición a que se refiere la presente Lista, que sean nuevos, ya sean de fabricación nacional o importados, deben contar con la aprobación del modelo o prototipo por parte de la Secretaría con anterioridad a su comercialización. Por otra





parte, <u>se deberán declarar los sistemas de control a distancia utilizados, incorporados o vinculados de cualquier forma al instrumento de medición de que se trate, durante el proceso para la obtención de la aprobación del modelo o prototipo.</u>

La utilización de cualquier sistema de control a distancia en instrumentos de medición, que no haya sido declarado ante la Secretaría, independientemente de las acciones que conforme a derecho procedan, dará lugar a la inmovilización del instrumento de que se trate y a la colocación de los sellos a que se refiere la Regla Décima Segunda.

La utilización de cualquier sistema de control a distancia en instrumentos de medición, que habiendo sido declarado ante la Secretaría incorpore partes o mecanismos diferentes al modelo o prototipo que se esté utilizando en transacciones comerciales o para determinar la tarifa de un servicio, dará lugar a la inmovilización del instrumento de que se trate y a la colocación de los sellos a que se refiere la Regla Décima Segunda, independientemente de que la Secretaría lleve a cabo las acciones o procedimientos que correspondan.

Ello impacta a los fabricantes de instrumentos de medición ya que obliga a que tengan convenios comerciales con los proveedores de los sistemas de control a distancia y en caso de que no sea así, se crea un monopolio y la desaparición de PYMES.

Además la eventual Aplicación del Anteproyecto de NOM, obligará a las Estaciones de Servicio a sustituir los controles volumétricos que tiene implementados las Secretaría de Hacienda uy Crédito Público, al no tener vinculación los dispensarios con los sistemas de control a distancia que es parte fundamental de los controles volumétricos.

* OBSERVACIONES A LA MIR

En Anexo Número I, se detallan cada uno de los comentarios y observaciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) a fin de que sean valorados por la SE.

* ACLARACIONES QUE DEBE DE REALIZAR LA DEPENDENCIA.

Es necesario que la COFEMER solicite a la Secretaría de Economía, conforme a las atribuciones que le otorga la Ley Federal de Procedimiento Administrativo las siguientes precisiones y aclaraciones:

- De las ventas realizadas en el 2010 por la cantidad de \$ 540,251.4 millones de pesos, indique cual es la fuente de dichas cifra.
- Del total de las ventas de 2010, desglose las cantidades vendidas por las Estaciones de Servicio de Autoconsumo, ya que no es lógico que el propietario de una Estación de Servicio de Autoconsumo tenga desviaciones en los instrumentos de medición del orden del 9.5% en su propio perjuicio.



DIPUTADO FEDERAL

- Se aclare con precisión cual es la desviación de cada una de los 692 instrumentos (mangueras) que reporta la PROFECO en sus estadísticas de 2010, para conocer con toda veracidad el porcentaje real de cada una de ellos y así determinar cual es la desviación promedio de los 173 dispensarios.
- Presente las cotizaciones de los dispensarios y los nombres de los fabricantes contactados para tal fin, ya que en la propia MIR la Secretaría de Economía indica que no consultó a los fabricantes de dispensarios.
- Indique las causas y motivaciones para no consultar a PEMEX-Refinación,
 Titular de la Franquicia PEMEX.
- Explique las razones por las cuales no consulto a los propietarios de las estaciones de servicio ni a los usuarios de los dispensarios en autoconsumo en la elaboración del anteproyecto de NOM, tal como es su obligación.

Por todo lo aquí expresado, solicito a usted:

- Por nuestro conducto, tener por presentada en tiempo y forma los comentarios presentes en ejercicio del derecho que me concede el artículo 69-J de la LFPA.
- Se realice un análisis en términos monetarios del valor presente de los costos y beneficios potenciales del anteproyecto citado al rubro.
- No otorgar dictamen final aprobatorio del Anteproyecto de NOM.

ATENTAMENTE

Dependencia u Organismo Descentralizado:	Título de la Regulación:	
	PROY-NOM-005-SCFI-2011,	ĺ
Secretaria de Economía	"Instrumentos de medición-	į
	Sistema para medición y	
	despacho de gasolina y otros	1
	combustibles líquidos-	
	Especificaciones, métodos de	
	prueba y de verificación"	
	Fecha de recepción:	Fecha de envío:
Punto de contacto:	24/02/2011	24 Feb 2011
Héctor A. Espíndola Díaz		13:17:00:000
Teléfono: 57299100 ext. 43213		
Correo: hector.espindola@economia.gob.mx	OBSERVACION	ES
MIR		
Justificación: La LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACIÓN: "ARTICULO 15	and the second control of the	
TOURS OF THE CONTRACT OF STREET AS ASSOCIATED AS A PARTICULAR OF THE CONTRACT	Ley Federal Sobre Metrología y Normalización señala	
of the service and the continue and have a continue and a content of the content and a content of the content of the content of the content and the content an	ARTICULO 10 Los instrumentos para medir y patro	nes que se fabriquen en el territor
que settad el regionento, atendiendo a la naturaleza o propiedades del objeto de la transacción la Escretaria determinará los instrumentos para medir apropiados en taran de transacción la Escretaria determinará los instrumentos para medir apropiados en taran de		
The state and planta on the reaction of the later of the	пасияна в se innorten v dire se erroberman argents с provia su comocididesion aprobación du modolo a sin pequicia de las atribuciones de otras depen	
- NA - A LUC LLOCKER LABOUR LA PROSENZACION ROLL COMPRET CURP 187 EXPENDIGES NOT 1987	establecido en este artículo los instrumentos para ma	dir y patrones que suvan de base
The control of the control of the cormac officialist the collaboration of the inadection of	se utilicen pare.	
instrumentos para medir en perjuicio de persona alguna será sencionado conforme a la legislación respectiva." "APTÍCULO 40 - Las nomas oficiales mexicanas tendran como	l (. Una transacción comercial o para dete	eminar el precio de un servicio;
Employed Commissioner IV The connections win especificationes relectionables con 198), One wansaction comercial o para acts	•
The community was expediented automorphism to medicially size metodals are readicions, verifications,		
THE PROPERTY OF A SECURIOR OF A PROPERTY OF TALLEY FEDERAL SOPPE METROLOGIA TO	SIA 7 L	
Canardado y Editablicado en Calamana oficiales mexicanas y las normas mexicanas, NORMALIZACIÓN: "ARTICULO 15. Las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas, en su caso, establecerán las clases de exactitud, los errores máximos e incertidumbres en su caso, establecerán las clases de exactitud, los errores máximos en cuertidad de la companidado de la companidad del companidad de la companidad de la companidad del companidad del companidad de la companidad del companidad de la companidad de la companidad de la companidad del companidad del companidad de la c		
The first the approximations approximate do include the theorem of the theorem and the contract of the contrac	del , , , ,	
The state of the s	GE V. La Vernidación o caracteria de la constante de la consta	
	21.500	
lev es de orden público e interes social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costambres,	De lo anteriormente expuesto, no se puede	aplicar de forma retroactiva,
The process considerate a action action action of the contract	perjuicio de persona alguna, ninguna disposici establece el articulo 14 de la Constitución	
	Mexicanos.	
and the state of the relationer entry provediores v consumidores, but provides		
segundad printes en las relaciones de consumo: VIII. La real y efectiva proteccion al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos,		
- implies a de augiquies etra tecnologia y la adecuada HhltzäCitti de io5 03t05 aportoyo∍,		
ODITION OF CHARGE OF A RECORD OF THE CONTROL OF THE PROPERTY O		
1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta.		
A de composições de constituir y despacho de dasolina y otros composições		
líquidos (dispensarios), están compuestos por elementos mecanicos, electronicos y de		
deliboradomosta de quetituran los commonentes electronicos officinales (naturale) que	1	•
analianos of coffuero (programa de instrucciones que determinan el monto o pogo: cui		
surviva dal uniumon de combustible despachado), nor otros componentes que nan sido		
dispuestos con un software alterado, se logra que el dispositivo computador o contador de los dispensarios ejecute instrucciones diferentes para que despache un volumen de		
combustible que no corresponda al monto pagado.		
COMMONDE des us sources and the control of the cont		
Así, a través de un software alterado se puede acceder al modo de configuración de los		
Later transfer is explicate attended motivation on the delay evidence indicating control for		
que es innecesario abrir las puertas del dispensario. Evidencia de lo affecto son las		
inmovilizaciones realizadas por la Procurationa Federal del Constituciones o alteraciones a la 19.0% de las 10.048 inmovilizaciones en 2009 constataron sustituciones o alteraciones a la	1	

electronica de los dispensarios (hardware y software), mientras que en 2010 esa cifra correspondió al 13.2% de las 7,518 inmovilizaciones. En consecuencia, el anteproyecto que se presenta es de carácter "preventivo", pues su objeto es garantizar la integridad del dispensario en todo momento, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 40, fracción IV, de la LFMN, sin convertirse en una simple acción reactiva, pues no está dentro de los objetos de las normas oficiales mexicanas que señalan los artículos 40 y 41 de la LFMN, cancionar comportamientos a posteriori, como en este caso sería el robo de combustible, para lo cual expresamente existen otros ordenamientos de carácter legal. Por tal mótivo, las disposiciones preventivas de este anteoroyecto de norma tienen el propósito de evitar la sustitución y alteración de los componentes electrónicos ariginales que contienen el software de los dispensarios, y proveen a la autoridad verificadora (PROFECO), de registros confiables sobre los accesos -presenciales o remotos - a la electrónica, el software y la configuración de los dispensarios, a fin de impedir la posibilidad de alteraciones de las constantes de medición en perquicio del patrimonio del público consumidor.

...máxime que la verificación es una acción reactiva que sólo garantiza la integridad del dispensario en un momento dado (al momento de realizar la verificación) y de que en el país existen alrededor de 46,160 dispensarios en 9,232 estaciones de servicio (cifras al cierre de 2010). Tales disposiciones preventivas corresponden a la venificación de: 1) los aditamentos de confiebilidad; 2) la visibilidad, permanencia e imporrabilidad de las traueras de identificación de las tarietas electrónicas y del seftware. 3) inferruptores de acceso al modo de ajuste que no permitan "puentes eléctricos"; 4) los pulsos eléctricos equivalentes por volumen despachado en litros (factor de conversión del dispositivo computador): 5) las características de intercone dón (arnes eléctrico, puerto de comunicación y lista de comandos e instrucciones de comunicación) de los sistemas de control a distancia; y 6) las funciones de programación del dispositivo computador. Finalmente, el antieproyecte de norma elimina, por resultar obsoleta, la clasificación -y por ende la regulación- de dispensarios con base al tipo de bombeo, toda vez que los dispensarios actuales en bajo flujo no requieren de motores y hombas propios al utilizar bombas que estan ubicadas dentro de los tanques de almacenamiento que poseen las estaciones de servicio.

2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta. Posterior a la entrada en vigor de la NOM-005-SCFL-2005, la PROFECO reveló la existencia de ganancias adicionales para las estaciones de servicio, hasta per 20 mil millones de pesos, producto del despacho incompleto en la venta de combustibles líquidos (gasolina y diesef). Ello, principalmente por la falta de control en la sustitución de los componentes electrónicos de los dispensarios de combustible y la inexistencia de un registro, inalterable e imborrable, que evidencie los accesos -presenciales o remotos- a la electrónica, el software y la configuración del dispensario; mismos que tendrían que estar limitados, por la antoridad y el fabricante, unicamente a actividades necesarias, tales como cambio de precios, ajustes, mantenimiento y reparaciones.

Consecuentemente, y a fin de restablecer la equidad en las relaciones de consumo de combustibles liquidos y ordenar el mercado de los dispensarios, las Secretarias de Energia y Economia y la PROFECO, junto con las empresas responsables de la fabricación, distribución y venta de dispensarios en el país celebraron, el 31 de mayo del 2006, el Convenio de Concertación de Confiabilidad de Dispensarios estableciendo el compromiso de fabricar, distribuir y vender en el país únicamente dispensarios seguros, confiables y exactos para evitar –o hacer sumamente dificil su manipulación– prácticas fraudulentas al consumidor, agregando para ello los siguientes dispositivos de control (aditamentos de confiabilidad), como medidas preventivas adicionales a las ya establecidas por la NOM vigente: • Chip encapsulado con software del programa objeto del sistema de medición; o tarjeta principal del sistema embebida, con software del programa objeto del sistema de medición. • Esquemas de pistas de auditoría o bitácora de eventos, que permitan obtener información inalterable e imborrable de todos los accesos –presenciales o remotos– a la electrónica del dispensario.

LEn ese entonces, y para incentivar la sustitución de todos los dispensarios por parte de las estaciones de servicio, a fin de que sólo existieran dispensarios con aditamentos de confiabilidad, el Gobierno Federal dispuso un programa de estimulos fiscales (Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que adquieran e instalen dispensarios de gasolina en establecimientos abiertos al público en general, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2006), el cual permitió a las estaciones de

Es nocesario precisar en este punto, que en las NGM s anteriores a la que está actualmente vigente, no contemplaban la revisión de los componentes electrónicos, sin embargo es a partir de la NOM-EM-011, misma que fue elaborada por la Secretaria de Economia, incorporó los numerales correspondientes a la verificación electrónica de los componentes del dispensario, aunado a esto, todos los fabricantes, importadores y distribuidores de dispensarios, tuvieron que obtener la aprobación de modelo o prototipo para cumplir con la NOM-EM-011, por lo que a partir de ese momento las autoridades contaban con la información relativa a la verificación electrónica de los dispensarios y que es la misma, que a la fecha le permite a la PROFECO, autentificar los sistemas electrónicos de cada uno de los dispensarios verificados, por lo que, en este momento, si se cuenta con las herramientas necesarias para evidenciar cualquier anomalia.

Con la firma del Convenio, todos los fabricantes tuvieron que ajustar sus producciones a ésta nueva normatividad. y aún cuando éste acuerdo se firma, es hasta los meses de noviembre y diciembre, cuando CENAM y DGN, rinden los informes de verificación y las aprobaciones de modelo y prototipo respectivamente de los primeros dispensarios que contaban con aditamentos de confiabilidad, sin embargo, como la PROFECO exigia la presentación de aprobaciones de modelo y prototipo, muchas estaciones de servicio compraron dispensarios que cumplian con la aprobación de modelo y prototipo, aún cuando éstos no contarán con aditamentos de confiabilidad, esto queda evidenciado inclusive en el Decreto de Estímulos Fiscales, del 26 de junio de 2006, en su Transitorio Segundo.

servicio, como propietarias finales de los dispensarios, acreditar un monto total equivalente al 100% de la inversión inicial en dichos dispensarios (ver detalles en los artículos 1º y 2º del Decreto). No obstante, al tratarse de un esquema voluntario, las estaciones de servicio tuvieren la libertad de aceptar el estimulo fiscal para recuperar su inversion o confiar en la amortización de la custila para posteriormente sustituir los dispensarios por su cuenta ("PEMEX Pranquicia" señala que la recuperación de la inversión en una estación de servicio ocurre a partir del año 6). Es de destacar que el ano previo a la celebración del Convenio de Concertación de Confiabilidad de Dispensarios, y bajo el Programa Nacional de Verificación de Combustibles Líquidos de la PROFECO, se inmovilizaron el 10% de las mangueras venticadas (7,148) en cerca del 40% de las 7,172 estaciones de servicio del país. Sin embargo, aun con la aplicación del Convenio, la situación es semejante; en 2009 se impossible el 8.7% de las manageras verificadas (10,648) en el 33.7% de las \$,803 estaciones de servicio del país, mientras que en 2010 se inmovilizó al 6.5% de las manqueras, verticadas (7.519) en el 28.5% de las 0.237 estociones existentes. La explicación estriva en que los aditamentos de conflactidad no pueden ser verificados por la PROFECE al no estar includes en un ordanamiento de caracter general y chiquitorio, como resulta ser una norma oficial mexicana.

Como se puede observar en el Decreto de referencia, particularmente en el articulo Tercero Transitorio, las Estaciones de Servicio deberian de contar con Dispensarios que cumpliera con la NOM vigente. Posterior a dicho Decreto vino la firma del Convenio, motivo por el cual ciertos dispensarios que gozaron del estimulo fiscal contemplado en el Decreto, no cuentan dichos aditamentos de confiabilidad. Esta situación fue contemplada en los articulos Tercero y Segundo Transitorio del multicitado Decreto que a la letra dice:

ARTÍCULO TERCERO. Para aplicar los estimulos fiscales a que se refiere este Decreto, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

I. Adquirir e instalar en sus establecimientos abiertos al público en general, dispensarios que cumplan con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en la norma oficial mexicana NOM-005-SCFI-2005 Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de yasolina y otros combustibles liquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación, publicada en el Diurio Oficial de la Federación of dia 27 de septiembre de 2005.

Los dispensarios que se adquieran e instalen deberan ser equipos nuevos.

- Il. Los dispensarios a que se refiere la fracción anterior, adicionalmente deberán cumplir con las siguientes características:
- a) Incluir alguno de los siguientes dispositivos: Chip encapsulado con software del programa objeto del sistema de medición encriptado o tarjeta principal del sistema embebida, con software del programa objeto del sistema de medición encriptado a un mínimo de 128 bits.
- b) Incluir los siguientes dispositivos de control o sus equivalentes: esquemas de pistas de auditoria y bitácora de eventos, que permitan obtener información materante e importable de todos los accesos al cerebro electronico del dispensario, en particular de los dispositivos de calibración, configuración y medición de fluíos.
- Ill. Comprobar que adquirieron e instalaron los dispensarios nuevos dentro del plazo a que se refiere el articulo primero del presente Decreto, con el acta de verificación inicial que expida la Procuradura Ecderal del Consumidor de cada uno de dicions dispensarios, siempre que en dicina acta se senaia que el dispensario cumple con las características a que se refieron las fracciones i y Il de este articulo.

TRANSITORIO SEGUNDO. Los contribuyentes que enajenen gasolina o diesel para combustión antomotriz en establecimientos abiertos al público en genoral, que antes de la entrada en vigor del presente Decreto hubieran adquirido e instalado dispensarios que cumplan con lo dispuesto en la fracción i del articulo tercoro del presente Decreto, podrán aplicar el estimulo previsto en el articulo primero del mismo, sin necesidad de que cumplan con las características a que se refiere la fracción il del citado articulo tercero siempre que cumplan con los demás requisitos a que se refiere el presente Decreto. Cuando los contribuyentes a que se refiere este artículo no hubieran instalado los dispensarios, podrán aplicar lo dispuesto en este párrafo siempre que a más tardar en un plazo de cinco dishabiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo, instalen en sus establecimientos dictios dispensarios y en el mismo plazo se levante el acta de verificación inicial a que se refiere la fracción III del articulo tercero del presente Decreto.

El objetivo que buscó la autoridad con la emisión de este Decreto, fue obligar a los usuarios de los dispensarios para que tuvieran instrumentos de medición con aprobación de Modelo o Prototipo, con base a la NCM-0005-SCFI-2005 y así contar con la información correspondiente de los componentes electrónicos de dichos dispensarios, ya que las normas anteriores a la NCM de emergencia NOM EM-011, no consideraba la evaluación de los componentes electrónicos.

Como se menciono anteriormente, la PROFECO, tomando como base los informes del CENAM, verifica los aditamentos de confiabilidad conforme fueron aprobados por la DGN en el procedimiento de aprobación del Modelo o Prototipo de los Dispensarios.

.. Sobre el particular, la Dirección General de Normas (DGN en lo sucesivo) de la Secretaria de Economía ha estimado, mediante la información proporcionada por los fabricantes de dispensarios con mayor participación en el mercado nacional, que existen alrededor de 26,213 dispensarios que aún carecen de aditamentos de confiabilidad; de los cuales, 16,211 dispensarios (62%) pueden ser habilitados con los aditamentos de confiabilidad, mientras que 10,002 (38%) no son susceptibles a tal habilitación, ya sea porque su

electrónica no soporta los aditamentos o el costo de su habilitación excede el costo de adquirir un nuevo dispensario, lo que significa que éstos dispensarios requerirán sean reemplazados por modelos que sí cuenten con tales aditamentos. Sin embargo, para que estas acciones puedan realizarse y además resulten eficaces, primeramente es necesario consignar los aditamentos de confiabilidad en un ordenamiento adecuado; es decir, obligatorio, permanente y tecnico, como resulta ser la NON-005-SCH-2005, a fin de proveer la base legal que de sustento a la verificación de los aditamentos de confiabilidad, y el resto de las disposiciones ya serioladas, para así prevenir, abatir y en su caso sanciente la manipulación de los dispensarios.

En este punto, se reitera que las autoridades (DGN y PROFECO) cuentan con los elementos necesarios para determinar si un dispensario ha sido alterado o no, tal como se puede comprobar con la situación actual, ya que la PROFECO immoviliza dispensarios cuando se presume que existen modificaciones al sistema electrónico, tomando como base lo establecido en la NOM actual y la información proporcionada por el fabricante o importador para la obtención de la aprobación del modelo o prototipo, mismo que toma como base los informes de verificación y evidencia fotográfica que emite el CENAM. Esto quiere docir que si se esta aplicando la regulación actual y la autoridad tiene a su alcance los elementos técnicos para sancionar las supuestas conductas ilicitas.

El Convenio firmado por las autoridades con los fabricantes e importadores el 31 de mayo de 2006, establecia disposiciones generales de aditamentos de confiabilidad, mismos que cada fabricante ratifico posteriormente en acuerdos particulares que se firmaron ante la PROFECO, los cuales tuvieron validez jurídica ya que con base en ellos el CENAM realizó las pruebas para emitir el informe de verificación, con el cual la DON etorgó en su momento las aprobaciones de modelo o prototipo. Cabe aciarar que los Convenios Particulares no siempre cumplieron al 100% con lo que exigió el Convenio general, ya que a partir de 2010, tanto el CENAM, como la DON exigen a los fabricantes el cumplimiento del Convenio General, desconociendo por lo tanto el Convenio Particular. Derivado de ello, se estima que más del 95% de los dispensarios en uso y muchos de los que hoy se están comercializando por parte de los fabricantes e importadores no cumplen con el Acuerdo General, y sin embargo sus aprobaciones de modelo a prototipo están vigentes al dia de hoy, conforme a la Ley Federal sobre Metrologia u Normalización.

Esto representará un impacto económico sustancial y trascendente en la economia del empresario gasolinero, que confiando en que la DGN con el appoy de la PROFECO y el CENAM aprueban los modeios o prototipos de los dispensarios que se comercializan en el país, cumplen cabalmente con la normatividad vigente, y que son adquiridos de buena fe.

2. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumerelas y explique por que son insuficientes para atender la problemática identificada.

Normas oficiales mexicanas to NOM-005-SCFI-2005 (vigente desde el 27 de noviembre de 2005), no restringe los cambios en los componentes electrónicos, el software y la configuración que operan a los dispensarios,

Como ya se ha mencionado. la NOM vigente, si restringe éstos cambios.

. Ini dispone las características tecnológicas requendas para contar con una hitácora de eventos en donde se registre, de manera malteriable e imborrable, los accesos presenciales o remotos— a la electrónica, el software y la configuración del dispensario; particularmente aquellos que se realicen para el ajuste de las constantes de medición de los dispensarios. Por lo tanto, el procedimiento de verificación dispuesto en dicha norma, no detecta y mucho menos previene hechos ilicitos y/o acciones irregulares en parjuició del consumidor, a partir de la intervención de los dispensarios.

Como ha quedado senalado anteriormente, los requisitos establecidos en la NOM actual, especificamente en el numeral 7.7 Métodos de prueba de autentificación del sistema electrónico y programas informáticos, proporciona los elementos necesarios para que la PROFECO pueda realizar las verificaciones, así como para detectar si existen o no anomalias en los dispensarios, por lo tanto el supuesto planteado en este punto no es real, y esto se manifiesta de manera clara cuando a través del numeral arriba citado, el CENAM realiza los informes de verificación y agrega las evidencias fotográficas con las que dota a PROFECO para que realice las revisiones en campo de equipos instalados.

Aún cuando se fabrican dispensarios con las caracteristicas técnicas dispuestas en el CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE CONFIABILIDAD DE DISPENSARIOS (firmado el 31-05-2006), tales evidencias no pueden ser utilizadas para sancionar practicas que alteren la electrónica, el software y la configuración de los dispensarios, pues no están contenidas como especificaciones en la norma vigente, por lo que legalmente no son exigibles en las verificaciones que practica la PROFECO. De ahí que resulte necesario, para protección del patrimonio del consumidor, establecer en norma los métodos de prueba para la aprobación del modelo y las verificaciones inicial, periódica o extraordinaria. Una norma oficial mexicana resulta ser la disposición jurídica adecuada ante la naturaleza técnica de tales

En forma reiterada hemos manifestado que con la NOM vigente, en específico en lo contenido en el numeral 7.7 "Métodos de Prueba de autentificación del sistema electrónico y programas informáticos", el procedimiento de verificación que realiza el CENAM, así como con la documentación e información exigida al fabricante e importador para obtener la aprobación de modelo o prototipo, las autoridades cuentan con los elementos suficientes para evidenciar cualquier alteración o modificación del software. Esto queda demostrado, porque actualmente la PROFECO inmoviliza y sanciona a las Estaciones de Servicio con fundamento en la alteración del modelo o prototipo.

especificaciones.
IL IDENTIFICACION DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACION.

. Señale y compare las alcernativas con que se podria resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación. Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios. La consideración aqui vertida es totalmente incongruente, ya que si la NOM está No emitic regulación ainuna dirigida a mejorar la exactitud e incertidumbre de las mediciones y a facilitar la operación de los dispensarios, por obviedad los instrumentos serán más exactos Alternativa inviable que impiner 11 permitir cualquier cambio en los componentes en el despacho de los combustibles, situación que debe importar más para la efectiónicos, el softwars y la configuración que operan a los dispensarios; y 2) dejar sin defensa de los derechos del consumidor, que el registro de los EVENTOS, sin registro, conto seria a traves de una ligáciora de eventos malterados e imborcable, los embargo, cape aclarar que la NOM vigente contempla la existencia y exigencia de accesos – presenciales o remotos – a la clectronica, el software y el middo de configuración contar con un software y configuraciones específicas establecidas en el numeral del dispensano. Es decir, permitir necina illicitos y/o acciones irrequiares en perpiacio del 7.7 de la NOM vigente. consumidor, a partir de cualquier intervención a los dispensarios. Podemos asegurar con toda corteza que la NOM actual, si EXIGE un registro de las mediciones realizadas Esquemas voluntarios CONVERSIOS. Attenuative ve ornhade, par- inmoetir la incervención en la electrónica, el sottware y la configuraçion de los caspensarios, a través del Convento de Concertación de Confiendidad de Dispensarios, y que establecto compromisos en detensa de los consumidence para que los dispensanos producidos, distribuidos y vendidos en el país regularran conflables y exactos desde al punto de visto metrológico. Sin embargo, lo autonos no garantiza el complemento parchonente de las obligaciones contraidas de mutou propio, per la naturaleza temperal y la folta de aplicación universal de los convenios (que sale abliga a sus firmantes más no a nuevos proveedoras de dispensarios m a las estaciones de servicio, en tanto convença a sus intereses); y además atiende parciolinente la problemática, pues sen cuando se fabrican discensarios con las características fécnicas dispuestas por convenio, y que de suyo son capaces de revelar ajustes metrológicos y cambios al precio de venta autorizado, dicha evidencia no puede ser utilizada para sancionar tales prácticas en las estaciones de servicio, toda vez que estos aditamentos no se encuentran incluidos en NOM para ser sujetos de verificación por parte de la autoridad. Esquemas voluntarios NORMA MEXICANA: Esta alternativa resulta inviable, puesto que su aplicacion es de carácter voluntario; y conforme a ello, si se procurara hacer cumplir las disposiciones obligatorias de una lev federal a través de un instrumento cuyo cumplimiento es potestarivo, se carecena de la fundamentación adecuada. Adicionalmente, los esquemas voluntarios (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantizan el cumptimiento permanente de las obligaciones contraidas de mutuo propio, tanto por su naturaleza temporal como por la falta de su aplicación universal que en el mejor de los casos sólo obliga a sus firmantes. Otro tipo de regulación NORMA OFICIAL MEXICANA: La alternativa viable es establecer un referente normativo obligatorio de carácter preventivo; es decir, que evite riesgos sobre las transacciones comerciales de combustible, y que además sea congruente con la legislación vigente y con la normatividad internacional en metrologia; particularmente porque la tecnologia que opera los dispensarios se avoca a mejorar la exactitud e incertidumbre de las mediciones, y a operar con mayor facilidad los dispensarios, más no a salvaguardar la integridad de los registros de las mediciones y los despachos que se realicen. 5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la Como se contempló anteriormente, con la normatividad vigente se puede señalada. opción para atender la problemática

La naturaleza obligatoria de una NOM permitirà establecer un esquema preventivo que asegure la legalidad y conflabilidad en la venta de combustibles, al: 1) prohibir la sustitución injustificada de componentes electrónicos originales, por otros que alteran el despacho del combustible;	salvaguardar este punto.		
e 2) inhibir la realización de ajustes no autorizados (alteraciones y manipulaciones) a las constantes de medición como son el preció por litro, y la correspondencia entre litros programados y despachados. Al obligar a despachos completos, esta alternativa protegerá el noder de compra y logrará que las decisiones de compra se realicen con mayor certevo.	Es evidentemente que esta situación no es real, toda vez que la NOM vigente establece los procedimientos y los lugares específicos para realizar los ajustes de precios y litros, tanto programados, como despachados y por supuesto que si obliga al despacho completo.		
6. Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia. La base internacionalmente acordada para el establicamiente de las legislaciones nacionales; es dedir, las regulaciones tecnicas como son las directivas y granda que promuiquen los Estados miembros de la Organización Internacional de Metiologica Legal 10141.), con el propósito de asegurar un nivel adecundo de cradibilidad de los resultados de medición de los dispensarios, está contenida en el lineaquente internacional CIMI-R-117-1 2007. Dynamic micasuring systems for liquido other thair water Fart. I. Metrological and technical requirements; del cual se hace un comparativo para un desparine de 20. L. de combustible (volumen horice en las verificaciones de les dispensarios), respecto de la brectiva Europea 2004/22/CE, el NIST hanobook 44 (Section 3.30) de los Estados únidos y la propuesta de molt, resultando las compunciones comedentes, pobre tado en los errores máximos tolerados (Ver archive "Comparativo Internacional, doc"). Ahara bien, en quanto a los requisitos para aqueitas funcionalidades relacionadas con la integridad y versuldad de las operaciones metrológicas de los dispensarios, tante el fuelamiento internacional OIML R-117-1-2007, como las diversas regiamentaciones intrinnales v/o regionales formas de contos elementos de contos de contos de paración en mudo de roufigurado de la contoca de contos elementos de contos de paración en mudo de roufigurado de la medición (v.gr. 105 programas intornáticos). L'ascendentes en las mediciones y los Circuitos electrónicos que las contenens, y del cual senalan debera estar protegido adecuadamente, contra la corrupción accidental o internacional debera estar protegido adecuadamente contra la corrupción accidental o internacionada. Le abí gue los disponsarios en el país, sean los establecidos en los lineamientos internacionades relativos a los sistemas de control para la seguridad e integridad de la informacion. Finalmente, es de	Las recomendaciones internacionales que emite la organización internacional de la Metrología Legal (OlML), estáblecen lineamientos que van de lo general a lo particular, asi es el caso que para los dispensarios de gasolina ademas de OlML R 117-1, existen las recomendaciones. Y OIML R 118 y OIML R 120, que sen específicos para las dispensarios de gasolina.		
7. ¿La regulación propuesta contiene disposiciones en materia de			
salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio			
ambiente o protección a los consumidores?			
Protección a los consumidores			
Población o industria afectada Alrededor de 5,243 estaciones de servicio con dispensarios que carecen de aditamentos de confiabilidad. Origen y área geográfica del riesgo El parque vehicular nacional que ya suma 21.186 millones, representando los automotores a gasolina el 96%.	Sc afectaria al 100% de las 9,232 estaciones de servicia existentes en el país. Todo el territorio nacional, en donde este instalada una estación de servicia		
Justifique cómo la regulación puede mitigar el riesgo			

La propuesta de NOM, que es congruente con la legislación vigente y con la normatividad internacional en metrologia, se avoca a salvaguardar la integridad de los registros de las mediciones y los despactios que se realicen, mediante el control en la sustitución de los componentes electrónicos del dispensario y el uso de registros, inalterables e imborrables, que evidencien los accesos -presenciales o remotos- a la electrónico, el software y la configuración de los dispensarios; situación preventiva que en general desincentivará la manipulación de las características de medición y despacho de los dispensarios en porjuició de las propietarios de 21.186 millones de vehículos. 8. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina cramites? Niverea, modifica an elemantiramics. 9. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta:	Esta situación no es real , derivado de que con la norma oficial mexicana vigente , se puede y de echa existe un control sobre los componentes y la electrónica de los dispensarios , ya que la misma norma en el numeral 7.7 método de pruebe de autentificación del sistema electrónica y programas informaticos, solicita al fabricante del instrumento de medición toda la informacion requerida para autentificar los mismos, aunado ala anterior el Lentro Nacional de Metrologia cuando evalúa los dispensario som senidencia fatográfica de todos y cada uno de Nos componentes del dispensario , para conformar el informa de verificación, el cual junto con la certificación de producto y la misma aprobación de modelo a protatipo, integran la información con la que la Profeco autentifica los dispensarios instalados. (al existir diferencias entre esta información y la que está instalado en el dispensario, la Profeco inmovilizo y en su cuso sonciona por alteración al modelo a protatipa) Lo anteriar deminestra que si se pueden salvaguardar la integridad de los componentes del dispensario. Por supuesto que si crea nuevos trámites y modifica las actuales, en virtud de que el Trámite \$5.04.002 "Aprobación del modelo a protatipo de instrumentos de medicion y patrones sujetos a norma oficial mexicana, previo su comercialización", seú modificado in establecte en la Anteproyecto norma las métodos de prueba para la uprobación del modelo y las verificaciones inicial, periodica o extraordinaria. La propuesta de la autoridad, es incluir en la nueva NOM "aditamentos o características de conflicibilidad", para ser sujetos de verificación por parte de la autoridad y por ende deberán e ser certificados por el CENAM para que los proveedores de dichos dispensarios los puedam comercialización per el CENAM para que los proveedores de dichos dispensarios los puedam comercialización en el país y así tumplir con el requisito de aprobación de modelo o protatipo que marco la LFMN. 9. Dispasiciones, obligaciones y/o acciunes distintas a los trámites que
Otras	
Artículos Numerales de la norma vigente 3.16, 3.19, 4, 5.2, 5.4, 5.4.1, 5.4.1.1, 5.4.1.2 y 5.4.4, 5.4.4.1, 5.4.4.2, 5.4.4.3, 5.4.4.4, 7.3 (con todos sus incisos), 7.4 (con todos sus incisos), 7.5 y 7.6.	
Justificación	
Resulta obsoleta, la clasificación – y por ende la regulación – de dispensarios con base al "tipo de bombeo", toda vez que dispensarios con esas características ya no se fabrican ni comercializan, dado que los dispensarios actuales no requieren de motores y bombas propios al utilizar bembas que están ubicadas dentro de los tanques de almacenamiento que poseen las estaciones de servicio; por lo que se elimina la clasificación los dispensarios con base al tipo de bombeo (subtipos a y b), sus definiciones (unidad de bombeo), sus especificaciones (presión de succión, motor y dispositivo de filtración) y sus dispositivos (dispositivo de recirculación y eliminador de aire).	
Otras	
Artículos aplicables	
Numeral del anteproyecto 3.9.	

Justificación	
Inclusion del concepto "sistema de control a distancia", a propósito del uso del término en los numerales 7.7.1, 7.7.2.4, 7.7.2.6.3, 7.7.2.7.1, 9.4, 9.4.1, 9.4.2.4 y 9.4.2.5.12 de la norma vigente, tante para que sea referido según al lenguaje técnico que rige la materia, como para concerdancia con el último parrato del numeral 5.4.3.1 de la norma vigente, el cual prevé que el apiste volumétrico se realice "directamente en el dispensario y nunca en forma remote a través de aigun otro dispositivo", como pueden ser los sistemas de control a distancia dadas sus características tecnológicas.	
Otras	
Articulos aplicables Numeralis del anteproyecto 3.10 y 5.3.6.	
Justificación	
Inclusion del concepto "interiaz de cumunicación" a fin de accarar, tanto el modo en que ociere la comunicación de los dispensarios actuales (identificación del ames electrico, el puerto y la lista de comandos e instrucciones de comunicación), como la verificación del software" que los opera y que indican los numerales 5.3.6 y 7.0.2.1, 7.3.2.4, 7.3.2.6.4, 7.3.2.7.1, 7.3.2.7.6, 9.4.2.5, 9.4.2.5, 11 y 9.4.2.5, 3.4 del antiemoyecto.	
Otras	
Artículos eplicables Bumerales del agreproyecto 3.1 y 3.7.	
Justificación	
El complemento de, concepto correcto de "aliuste", para senalar que el dispensario será acendicionado al punto pias proxime a cera dentre del errei maximo toterado por la NOM (coondo no sca posible una oriactificid de caro ecrar), permito el cumplimiento del artículo 15 de RLENN y la concordancia con el numeral 9.3.2 de la norma vigente, Lo anterior, a ofiecto de que los dispensarios verificados sean ajustados, como sus "aispositivos de ajuste" permitan (numeral 3.2 del anteproyecta). A fin de realizar mediciones mas exactas (y consecuentemente transacciones comerciales justas). Es de destacar que el concepto de "dispositivos de ajuste" se retoma del numeral 1.a.5 del linearmento internacional OIML R 117-1 2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water Part 1: Metrological and technical requirements.	
Otras	
Articulos aplicables Numerales del anteproyecto 3.18 (3.14 de la norma vigente), 3.28 y 3.29.	
Justificacion	
La especificación de las partes que comúnmente comprende un "sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles liquidos", engloba los "dispositivos de medición" (elementos primarios medición y el mecanismo que traduce el resultado de la medición en un importe a pagar) y los "dispositivos adicionales" (mangueras, filtros, eliminadores de gases, válvulas y carátulas), conforme establecen los numerales T.m.1, T.m.2, T.m.3, Ta.2 y T.a.6 del lineamiento internacional OIML R 117-1 2007 Dynamic measuring systems for líquids other than water Part 1: Metrological and technical requirements. En general se incluyen todos los dispositivos con influencia en el desempeño metrológico del dispensario (dispositivos auxiliares", que en su conjunto incrementan el potencial de las actividades, adicionales a la medición (como lectores de tarjetas, impresoras y controladores de flotillas), que pueden utilizar al dispensario como plataforma.	
Otras	
Artículos aplicables Numeral del anteproyecto 3.21 (3.17 de la norma vigente).	
Justificación	

La sustitución de los términos "unidad de medición" y "medidor" por "elemento primario de medición" obedece a que éstos son confundidos con el término "dispensario", que engloba todas las partes mecánicas (como las manqueras), eléctricas (como los circuitos), electrónicas (como las carátulas), informáticas (como el software) y de cualquier otra indole, incluido el "elemento primario de medición". Por otra parte, la función exclusiva del "elemento primario", que es medir el paso de combustible, se sustituye en todo el cuerpo del anteproyecto a partir de la definición de les numerales T.m.1, T.m.2 y T.m.3 del lineamiento internacional OIMER 117-1 2007 Dynamic measuring systems for liquido other than water Port 1: Metrological and technical requirements.	
Otras	
Articulos aplicables Numerales del anteproyecto 3.6 y 3.7 (3.6 de la norma vigente).	
Justificación	
La diferenciación y definición de los términos "disco de ajuste" y "puisador", componentes comunes de los dispensarios, obedece a las funciones de cada uno: el primero alusta la velocidad de llenado del combustible, en tanto que el segundo converte en puisos eléctricos el movimiento mecanico del elemento primerio de medición para auf poder inhierax o i dispeditivo emputados una señal para el cálcimo del importo e aprar y el volumen despachado, por lo que en todo el cuerpo del anteproyecto se sustituyen dichos términos.	
Otras	
Articulos aplicables Numeral del anteproyecto 5.3.2.4 (5.4.2.4 de la norma vigente).	
Justificación	
La sustitución respectiva del termino "división míntina numerada" por "resolución", oberlece al uro de expresiones metrológicas correctas, por lo que en todo el cuerpo del anteproyecto se sustituyen dichos terminos.	
Otras	
Articulos aplicables Numerales del anteproyecto 3.5, 3.14, 3.17 y 7.2.5.4 (y todos sus incisos).	
Justificación	
La diferenciación y definición de los términos "gasto volumétrico", "selector de despacho por volumen o importe de la venta" y "selector de gasto volumétrico". El primero obedece al uso madecuado en la norma vigente del término "flujo", cuando la expresión metrológica correcta es "gasto volumétrico": en tanto, la inclusión del término "selector de despacho por volumen o importe de la venta" (aditamento común de un dispensario), precisa que es el dispositivo mediante el cual se programa la cantidad deseada de combustible (en litros o pesos). Finalmente la corrección del termino "regulador automático de flujo" por "selector de gasto volumétrico permite la concordancia con el numera! 3.5 del anteproyecto, además de que cambia el termino "regulador" por "selector", ya que este dispositivo solo fija el paso del combustible a gastos preestablecidos en cualquier dispensario, y no así a gastos deseados como sería la función de un "regulador", por lo que en todo el cuerpo del anteproyecto se sustituyen dichos términos.	
Otras	
Artículos aplicables Numerales del anteproyecto 3.19, 3.19.1 y 3.19.2.	
Justificación	
La diferenciación y definición de los términos "dispositivo totalizador acumulado" y "dispositivo totalizador instantáneo", componentes comunes de los dispensarios, obedece a las funciones de cada uno: el primero indica la lectura acumulada de cada uno los despachos de combustible (y que no necesariamente se ubica dentro del dispensario); en	

la la la compactitio por	
tanto que el segundo indica la lectura no acumulable de cada despacho de combustible, por lo que en todo el cuerpo del anteproyecto se sustituyen dichos términos.	
Otras	
Artículos aplicables Numerales del anteproyecto 3.23, 3.24, 3.25, 3.26, 3.27 y 5.3.4.1.	
Justificación	
La diferenciación y definición de los terminos "válvula de sobrepresion", "válvula de control", válvula de recoción", "válvula de descarga" y "valvula de seguridad", componentes comunes para el buen funcionamiento de los dispensanos, obedece a las funciones de cada una: la primera impide una inversion de la circulación del combustible por la manguera de descarga ante pérdidas de presion, lo segundo permite el despacho de compustible, y la telicera evita derranees de condustrible ante el desprendimiento de la manguera de descarga, por lo que en todo el cuerpo del anteproyecto se sustituyen dichos terminos.	
Otras	
Artículos aplicables Numerales del anteproyecto 3.34 (con todos sus incisos), 5.5-3, 71.1.5, 7.3.1.2, 7.3.2.7.1, 7.3.2.7.1, 7.3.2.2.7, 8.1.2.1.1, 8.1.2.2.11, 9.1.2.5.21	
Justificación	
La inclusión de los "aditamentos o características de confiabilidad", sus pruchas, aci como del equipo necesano para su verificación, reconce el uso generalizado y incetado de los aditamentos de consequidas per parte del mendad (fabricantes de dispensanos y franquicidatanes de estaciones de servicio). En términos prácticos, no implica mievos requisitos, pues desde 2006 se realiza su verificación en iaboratorio para fines de certificación y aurobación del modelo o prototipo; y ahora esta será exigida en campo para corroborar lo existencia, ve sea del chip del software encapsulado o la largeta principal del sistema embebida, como de los esquemas de pistas de auditoria o la bitácora de eventos: según el modelo de dispensario aprobario. Es de destacar que la autenticación del software, que la Clausuia Segunda del Convenio de Concertacion de Confiabilidad de Dispensarios menciona como parte de los aditamentos de confiabilidad, no es un requisito nuevo, pues forma parte de la norma vigente (numerales 3.4, 7.7.2.7.4, 9.4.2.5.15 y 9.4.2.5.16).	
Establecen restricciones	
Artículos aplicables Numeral del anteproyecto 5.5.2 (5.6 de la norma vigente).	
Qustificación Considerando que en las terminales del interruptor de los dispensarios puede colocarse un cable ajeno a su operación para que hago un "puente eléctrico" que manipule el volumen de despacho da combustible por medios electrónicos, y así afectar la determinación del importe a pagar por el usuano, se precisa que el cerrojo proteja efectivamente las terminales del interruptor para evitar un "puente eléctrico".	Esta situación fue prevista desde que se firmaron los Convenios generales, puesto que en las pistas de auditoría se solicitó que debe quedar evidencia de los accesos a la calibración electrónica, es decir, aunque se pueda accesar por dichos puentes, el sistema lo identifica como un cambio de calibración y queda debidamente evidenciado en la bitácora de eventos.
Establecen requisitos	
Artículos aplicables Numerales del anteproyecto 7.3.1.1 y su última viñeta, 7.3.2.7.2 y 9.4.2.5.12.	
Justificación Exigir que las "etiquetas de identificación" de las tarjetas electrónicas y el software sean de fijado permanente, visible e imborrable para corregir, no sólo el problema de su desprendimiento que acusan las estaciones de servicio o la alteración de datos detectada por la autoridad, sino también permitir la validación de la información desplegada, tanto en la pantalla o "display" del dispensario, como en la suma de comprobación, para así evitar	Lo verdaderamente importante, tanto para las autoridades, como para los fabricantes, importadores o distribuídores de los dispensarios. es que el sistema en su conjunto, esté operando con la versión aprobada. Lo cual, se obtiene, a través del despliegue que se realiza en la pantalla o display, sobre todo a través de la validación que se da al momento de obtener la

alteraciones.	suma de comprobación. Esto es, en estricto rigor fécnico y científico lo que hay que comprobar para demostrar que se esta utilizando un programa o una versión autorizada. Derivado de la argumentación anterior, dicha etiqueta ya no es necesario que sea requerida y no por lo tanto no debe de ser incluida como un requisito en el proyecto de NOM.
Establecen requisitos	
Artículos aplicables Summal del anteprovesto 7.1.1.3.3. 7.3.1.2.4.3.3 (tabla) 7.3.2.6.2 (última vineta) y 9.4.2.5.2 (ultima vineta) y 9.4.2.5.14 (tabla).	
Justificación	
El requerimiento del "factor de conversion" está presente en el numeral 7.7.2.0.0 de la norma vigente, por lo que no implica un nuevo requisito. Sin embargo, la precisión del término otorga segundad nutidica a los sujetos obligados al cumplimiento de lo norma, a fin de nue este requisito se limite a regionar y contrastar la relación de puisos equivalentes por licro que declara el fubricania, contro la seliciado en la historia de aventos. Por consiguiente en las verificaciones periodicas y extraordinarias se podra comprobar que el dispositivo computador o contador no registra una cantidad diferente de combustible a la que realmentu despacha, para protección del patrimonio del consumidor.	
Establecen requisitos	
Articulos aplicables Rumerales del antoprovecto 7.1.1.3 1 y 7.3.1.1 ultima viñeta.	
Justificación	
Tectur el "diagrama hidraulico", y precisar que se requieren los "diagramas de conexión y du diseño del sistema electrónico", como parte de la información proporcionada por el fabricante del disponsario, respectivamente; no implica elaborarios unicamento para satisfacer la nueva norma, puesto que los fabricantes los poseen por cuestiones de disento y producción para cada modelo de dispensario; de ahí que esta acción regulatoria no implique costos adicionales. Por otra parte, este requerimiento permitirá comprobar que el dispensario no cuente con salidas de comhustible adicionales a la manguera de despecho (las denomicadas "popotes" que "ordeñan" el dispensario) ni conexiones eléctricas "cables" que interfieran la electrónica del dispensario. El fundamento de estos requisitos se ubica en la fracción III del Anexo 4 de las Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad, que señalan proporcionar información respecto de las "características del instrumento" y la "descripción funcional del instrumento".	
Establecen requisitos	
Artículos aplicables Numerales del anteproyecto 7.3.2.4, 7.2.2.6.4 y 9.4.2.4 (7.7.2.4, 7.7.2.6.5 y 9.4.2.4 de la norma vigente).	
Justificación	
La precisión de las características de interconexión (arnés eléctrico, puerto de comunicación y lista de comandos e instrucciones de comunicación) de los sistemas de control a distancia, permite la concordancia con los numerales 7.7.2.6.5 y 7.7.2.6.7 de la norma vigente (revisión de las conexiones y comunicaciones); y que ésta sea capaz de mantener la legalidad y confiabilidad en las transacciones, máxime que los sistemas de control a distancia tienen la capacidad de operar las estaciones de servicio, incluyendo sus dispensarios, sin necesidad de interferirlos fisicamente. Por ello, resulta necesario registrar y comprobar que las especificaciones de los componentes electrónicos y de comunicación declarados por el fabricante no presenten alteraciones o adaptaciones que permitan manipular las constantes de medición cuando los dispensarios estén vinculados a sistemas de control a distancia.	

Otras	
Artículos Numerales del anteproyecto 7.2.4.2, 7.2.5.2, 7.2.6 y 7.2.7 (7.2.4.2, 7.2.5.2, 7.2.6 y 7.2.7 de la norma vigente).	
Justificación	
Lo identificación del instrumento de medición sobre el rual se realiza la conida de ambientación y la subsecuente venticación volumétrica otorga seguridad jurídica a las estaciones de servicio, dado que vanos instrumentos de medición (que se aprecian en las mangueras surtidoras) forman un dispensario. Además se detella el procedimiento de la corrida de ambientación para evitar discrectonalidad en su aplicación y garantizar las condiciones de repetibilidad de las mediciones realizadas en la verificación volumetrica. Por ello se senala que se "Tonan sua disponitivos de despecho" para climinar las "burbujas de alter" que medan en los resultados de las mediciones y "asegurar que no haya fugas". El procedimiento se retoma del numeral 4.2 del lineamiento internacional OIML 8 120 2007. Standard capacity measures for testing measuring systems for figuido other than water.	
Establecen requisitos	
Artículos aplicables (flumera) del antéproyecto 7.2.5.1 (7.2.5.1 de la norma vigento).	
Justificación	
Establecer que "la indicación del totalizador instantárico sea coro cada vez que se inicie un despacho" en la verificación volumétrica, otorga segundad jurídica a las estaconies de sarvirio. Así, en ecasión de tada verificación volumetrica, debera reinicianse el lutalizador instantáneo del dispensario, quedando prohibido realizar pruebas "tuera de ceros".	
Establecen regulsitos	
Artículos aplicables Numeral del anteproyecto 7.2.8.	
Justificación	
Establecer que el volumen de combustible entregado por unidad de tiempo; es decir, los valores de gasto maximo y minimo, no excedan el alcance del instrumento de medición durente las pruebas de operación, permite comprobar la inexistencia de despachos fuera de las especificaciones del fabricante del dispensario (donde éste no puede garantizar su desempeño metrologico). Lo anterior no resulta en una nueva prueba, puesto que la información del "alcance de medición" se solicita con fundamento en la fracción tit del Anexo 4 de las Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad, a propósito de las "características del Instrumento".	
Otras	
Articulos Numerales 7.7.2.6.3 y 9.4.2.5.3 de la norma vigente (7.3.2.6.3 y 9.4.2.5.3 del anteproyecto).	
Justificación	
La eliminación de la verificación de los inventarios de las estaciones de servicio, obedece a que esta obligación no forma parte de las atribuciones conferidas a la Secretaria de Economía ni del alcance de la norma; ya que las estaciones de servicio deben rendir cuentas de éstos a Petróleos Mexicanos (derivado de lo dispuesto por el numeral 2.24 de la Miscelánea Fiscal 2004). Por otra parte, en caso de que las estaciones de servicio experimenten una pérdida de energía eléctrica, sus dispensarios cuentan con un dispositivo de almacenamiento de información", según señala el numeral 7.7.2.6.9 de la norma vigente (7.3.2.6.8 anteproyecto).	

stablecen requisitos	
rtículos aplicables umerales 7.3.2.6.5, 7.3.2.6.6, 7.3.2.6.7. 9.4.2.5.5, 9.4.2.5.6 y 9.4.2.5.7 de) ateproyecto (7.7.2.6.6, 7.7.2.6.7, 7.7.2.6.8, 9.4.2.5.6, 9.4.2.5.7 y 9.4.2.5.8 de la norma igente).	
ustificación	
nto el hecho de que deliberadamente se sostituyen los componentes originales por otros ue alterun el combustible pagado y despachado, resulta necesario que el sistema lectrónico, el pulsador y las funciones de programación (despacho programado, cambio de remos, descarga de la bráctica de eventos, ajustos electromicos, correspondor respectivamente a introl a distancia y factor de conversión; del dispensario, correspondon respectivamente a se componentes y especificaciones señaladas por el fabricante (y que han solo aprobados or la Secretaria). Este control adquiere meyor relevancia por el hecho de que no todos los proprientes del dispensario corresponden a la marca de su fabricante, ya que éste puede abcontratar la producción de componentes y simplemente ensamblar el dispensario. En posecuencia es necesario constatar que los componentes y sus especificaciones sean los fismos que los registrados en el dictanien de verificación de modelo a prototipo, a partir el lo especialado y recorocido por el rabricante del despensario como componences del fismo.	
stablecen requisitos	
rticulos aplicables unorales 7.3.2.0.8 y 9.4.2.5.8 dei amegrayerso 17.7.2.6.9 v 9.4.2.5.9 de la norma gente).	
ustificación	
a especificación del metodo de prueba del dispositivo de almocenamiento de información torga segundad pundico e los sujetos obligados al cumplimiento de la norma y además atoma el método de prueba utilizado por los fabricantes como procedimiento de seguramiento de la información ante interrupciones en la alimentación electrica; por lo ue no implica nuevos costos de cumplimiento.	
Yras	
irtículos aplicables (5.1.2 de la norma vigente).	
ustificación	
pesar de que el error de repetibilidad esta incluido en la norma vigente su definición no stá armonizada con la señalada por el numeral T.e.4.4 del Ineamiento internacional OIM. 117-1 2007 Dynamic measuring systems for liquids other than water Part 1: Metrological nd technical requirements. Así, la precisión de la definición e inclusión de su fórmula, iermitirá comprender que éste error estima la variación de un sistema de medición bajo ondiciones mínimas de perturbación (por la existencia de condiciones de repetibilidad: nismo procedimiento de medición, mismos observadores, mismo instrumento o sistema de as medición, mismas condiciones de operación y mismo lugar), lo que asegura la repetición de as mediciones respecto de una cantidad conocida. Por ello, el error de repetibilidad evidencia la capacidad de un sistema de medición para presentar lecturas consistentes con os resultados de mediciones consecutivas.	
Otras	

Artículos aplicables		
Artículos Numerales 7.3.1 del anteproyecto (7.7.1 de la norma vigente).		
Justificación		
La eliminación del requisito de aprobación del modelo para los sistemas de control a distancia resulta necesaria, puesto que la norma vigente no contempla métodos de verificación y prueba para estos sistemas, ya que no realizan mediciones por ser uncamente "dispositivos auxiliares" para operor o administrar los dispensarios de ferma remuta sin formar parte de ellos. Asimismo, la eliminación de esta inconsistencia otorga seguridad jurídica, tanto para los obligados a obtener la referida aprobación del modeio (fabricantes, importadores, distribudores y comercializadores), como para las estaciones de servicio, que como proportarias finales de los dispensanos, en todo momento deben demostrai el cumplimiento de la norma y poseer los documentos que así lo constaten, para cumplir lo dispuesta per los artículos 14 de la FFMN y 12 de so Reglamento. De benho, ol no potier existir una aprobación para los sistemas de control a distancia para podría inmovilizar cualquier dispensario vinculado a un sistema de control a distancia para estos dispositivos auxiliares. Finalmente, es de destacor que la preservación en norma del requisito de identificación de los sistemas de control a distancia vinculados a los dispensarios, permite evidenciar una intervención no física de los dispensarios para manipular o alterar sus caracteristicas metrelogicas y de despacho, por para de tercencia e fe bus proprotados final su una concordancia con el numerol 0.4.1 de la norma vigente y a propósito de deslindar responsabilidades.		
10. ¿Cuáles serían los efectos de la regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional? Ninguno, porque: 1) el enteprovecto es de caracter ereventivo (gurantizar la integridad del dispensiona) y no reactivo (sanctoriar el robo de compustule). 2: desde 2006 se fabrican y comercialezan dispensione conforme a las especificaciones (caranteristicas tecnologicas) establecidas en el Convento de Concertación de Confidentidad de Dispensions el anteproyecto y que se protende induir en norma; 3) el esquenta legal de venta de gaselinas y diesel siño es posible a traves de los franquicias de retroleos ilexicanos, que además de sujetarse a un mismo modele de nedocio econficience específicas de operación- las estaciones de servicio están obligados a observar los precios de venta autorizados. Por otra parte, sería a través de políticas públicas, por ejemplo, aplicadas al Gistema Nacional de Refinación, el rendimiento de combustible y su consumo eficiente, como se tendría que entrentar la demanda de gasolina que actualmente se satisface via importaciones. Finalmente, se reitera que la propuesta de NOM se limita a prevenir la manipulación -presencial o remoto- de los dispensarios de combustible para mantener la integridad y veracidad de sus transacciones, conforme a la dispuesto por el artículo 40, fracción IV, de la LEMN, no os objeto de la NOM convertirse en un mecanismo de mercado. En todo caso, la competencia entre estaciones de servicio se verá beneficiada, al existir elementos de control y prevención en la NOM que eliminen el riesgo de la manipulación de los dispensarios y la mequidad en las transacciones comerciales de combustible.	CREACIÓN DE MONGPOLIGS La "LISTA DE INSTRUMENTOS DE MEDICION CUYA VERIFICACION INICIAL, PERIODICA O EXTRAORDINARIA ES OBLIGATORIA Y REGLAS PARA EFECTUARLA", indica en la Regla SEGUNDA, lo siguiente: "Los instrumentos de medición a que se refiere la presente Lista, que sean nuevos, ya sean de fabricación nacional o importados, deben contar con la aprobación del modelo o prototipo por parte de la Secretaria con anterioridad a su comercialización, incluidos los sistemas de control a distancia utilizados, incorporados o vinculados de cualquier forma al instrumento de medición de que se trate.	
	Ello impacta a los fabricantes de instrumentos de medición ya que obliga a que tengan convenios comerciales con los proveedores de los sistemas de control a distancia y en caso de que no sea así, se	

crea un monopolio y la desaparición de PYMES que no fabriquen o dispongan de los chips de lectura entre los dispensarios y los controles volumétricos.

Además la eventual Aplicación del Anteproyecto de NOM, obligará a las Estaciones de Servicio a sustituir los controles volumétricos que tiene implementados las Secretaría de Hacienda uy Crédito Público, al no tener vinculación los dispensarios con los sistemas de control a distancía que es parte fundamental de los controles volumétricos.

11. ¿Cuales serian los efectos de la regulación propuesta sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?

Dago el esquerra de franquiera, las estaciones de servicio estan coligadas, por contrato, o proparcionar la ausma calidad de servicio. Sin rabbango, la propuesta de ROM permitira al cambinativa final reconserás na postar de compras di recibil despachos completos que correspondents by contradd pureads. Her stre parts, all existin precied do venta autorizades y ser Pervices Maricanas el responsario del abasto de combustibles, lo prepuesta de NOM the afternation proceed with the bound for consequence, he same people amorables, the precio, los costos derivados de la sostitución o habilitación de dispensarios que carezcan de adita vivoires de conflabilidad, y tomboco será pecesano hacerlo, buesto que la recimeración de la inversión de una "Franquicia PEMEX" ocurro a partir del abo 6, lo que significa, para aquellas estaciones de servicio que adquirrorou dispensarios sin aditamentos da conflabilidad durante 2005 e inclusa 2006 (antes de la firma del Convenio de Concertación de Confiabilidad de Dispensarios ocurrida el 31 de mayo de 2006), y que además decidieron no acogerso al Decreto por el que se otorgan estimulos fiscales a los contribuyentes que adquieran e austalen dispensarios de gasolina en establecimientos abiertos al público en general (26 de junio de 2006), habran recuperado el total de su inversión en dispensarios sin aditamentos de confiabilidad, a partir de 2011. Finalmente, se relitera que la propuesta de NGM se limita a dar continuidad a la fabricación de dispensarios provistos con aditamentos de confiabilidad, a partir de los cualest il se avite la manigulación del dispensario a propósito de practicas fraudulentas, y il) se facilite la verificación de la legalidad y operación en el despacho de combustible.

- 1. El Anteproyecto del PROY-NOM-005-SCF12011 no cumple con los lineamientos
 astablecidos en el Acuerdo de Calidad
 Regulatoria, (ACR) ya que contraviene lo
 dispuesto en la fracción V del artículo
 tercero del citado ordenamiento, dado que
 los costos de su cumplimiento por parte de
 los particulores sen superiores 2 los
 beneficios aportados por la regulación, tal y
 como se demuestra a continuación.
- 2. El Anteproyecto de NOM viola los principios de la mejora regulatoria contenidos en el artículo 69-E, primer párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), toda vez que no genera beneficios superiores a sus costos y por ende, no se genera un beneficio efectivo para la sociedad.
- 3. Dicho Anteproyecto de NOM, atenta contra el marco jurídico nacional ya que rompe con los principios de generalidad, transparencia y certeza jurídica y se pone en riesgo la consecución de objetivos legítimos al pretender habilitar 36,158 dispensarios para adaptarles ciertos aditamentos de confiabilidad y sustituir 10,002 dispensarios que supuestamente no tienen dichos aditamentos de confiabilidad por un monto de 1,440.024.628.97 millones de pesos.
- 4. Esto representará un impacto económico sustancial y trascendente en la economía del empresario gasolinero, que confiando en

que la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía con el apoyo de la PROCURADURÍA FEDERAL DELCONSUMIDOR (PROFECO) y el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA (CENAM) aurobaron los modelos o prototipos de los dispensarios que se comercializan en el país, cumplieron cabalmente con la normatividad vigente, al adquirir dichos dispensarios. 5. La aplicación del Anteproyecto de NOM afectaria al 100% de las 9,232 Estaciones de Servicio instalada en el país y que forman parte integrante de la Franquicia Pemex. 6. Pretender la habilitación y reempiazo de dispensarios sin un programa de mediano ptago generará la casaparición do estaciones de servicio, principalmente dentro del sector de micro y medianas empresas y, por ende genera una afectación sobre el adecuado y eficiente despacho de combustibles, especialmente en los zonas rurates. 12. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos? (Por ejemplo, a las micro, pequeñas medianas empresas). No, pues los echo fabricantes de dispensarios - la mitad de ellos mexicanos - son por lo menos empresas medianas por su volumen de ventas y número de empleados Independientemente de elle, tales empresas fabrican, desde 2006, dispensarios conforme a las especificaciones (características tecnologicas) establecidas en el anteproyecto, puesto que fueron firmantes del Convenio de Concertación de Confiabilidad de Dispensarios. Para tal efecto, en ese entonces las aludidas empresas adecuaron sus líneas de produccion para fabricar dispensarios de acuerdo a las especificaciones técniças (características tecnológicas) pactadas en el Convenio. Por lo tanto, la emisión de la NOM no generará ni incrementará los costos de producción o distorsionará su estructura productiva, puesto que Impacta a los fabricantes de instrumentos soto adiciona, para verificación y no para fabricación, las caracteristicas tecnologicas de medición ya que obliga a que tengan convenidas. En etras palabras, la producción de dispensarios conforme a las específicaciones propuestas, además de no requerir nuevas inversiones, dará continuidad a convenios comerciales con los proveedores la fabricación de dispensarios provistos con aditamentos de confiabilidad, pues estará de los sistemas de control a distancia y en sujeta a un esquema permanente y obligatorio como resulta ser una NOM y que redundará en beneficio del patrimonio de los consumidores, quienes al recibir despachos completos caso de que no sea así, se crea un protegen su poder de compra. Ahora bien, es pertinente mencionar que la propuesta de monopolio y la desaparición de PYMES que NOM sólo causaría gastos de operación - por habilitación o reemplazo de dispensarios aún no fabriquen o dispongan de los chips de carentes de aditamentos de confiabilidad – para aquellas estaciones de servicio que hayan optado no acogerse al programa de estimulos fiscales que en ese entonces dispuso el lectura entre los dispensarios y los controles Gobierno Federal ("Decreto por el que se otorgan estimulos fiscales a los contribuyentes que adquieran e instalen dispensarios de gasolina en establecimientos abiertos al público volumétricos. en general", publicado en el DOF el 26 de junio de 2006), el cual permitia al franquiciatario de la estación de servicio acreditar hasta el 100% del monto original de la inversion en dichos dispensarios (ver detalles en los articulos 1º y 2º del referido Decreto), con metivo de incentivar, en ese entonces, el cambio de dispensarios por aquellos que incluyeran los aditamentos de confiabilidad. 13. Proporcione la estimación de los costos que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares.

0.800	Costo unitario Años \$ 58781 1	Indique el grupo o industria afectados Al 30 de juno de 2010 se estimaron 26,213 dispensarios a reemplazar o hobblitar con aditamentos de confiabilidad. En promedio, cada estación de servicio suenta con 5 dispensarios, io que equivale a 5,243 estaciones de servicio con dispensarios que carecen de aditamentes de confiabilidad.	Ver oficio de comentarios
	Agentes económicos Tasa de descuento 26213 7	Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta. a)El costo por nabilitar 16,211 dispensarios con agramentos de confibilidad asciende a 241,1 miliones de pasos hiEl costo por recimplazar 10,002 dispensarios, que no son susceptibles de ser liabilitados con aditamentos de confibilidad asciende a 1,299,7 miliones de pesos. Por consiguiente, el costo total por habilitación, y reemplazo de dispensarios sumaria 1,540,3 miliones de pesos (Ver archivo "Análisis costo benetico (Alt").	
	Co-ker Advat s 1.540,816,353.00	Proporcione la Costo Tofal (Vulor estimación Presente) monetizada de 1,446,024,628,97 implica la regulación. Secularios (S. 15)	Ver oficio de comentarios
4. Senetic	os que insplica la regulación o	propuesta.	
	Beneficio unttario Anos 5 3420 - 1	Endique el grupo o industria afectados tas propuedras de veiticulos automotores e pasatas y dieser En 2009, el parque veiticular actarga los 2., e86 millones, representando los automotores a gasolina el 96%.	
	Agentes económicos Tasa de descuento 21186000 7	Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta rera 2010, el consumo de gasolima y diesel struta en 04,918.7 initiones de licros (66% de Magira, 20%) de diesel y 5% de Premium) equivalentes a 549,251.4 milliones de pesos medio billon de pesos – por concepto de venta a público: y considerando que los faltantes di combustible liegan a alcanzar hasta el 9,5% de los volúmenes despacitados, se calcula que e combustible pagado y no entregado representa un pércida de 51,320.8 millones de pesos para los propietarios de vehículos automotores (Ver archive "Análisis costo beneficio.xis").	Ver oficio de comentarios
	Beneficio Anual \$ 51,333,678,069.00	Proporcione la estimación presente) monetizada de los beneficios que implica la regulación. \$1,323,882,534.83	Ver oficio de comentarios
15. Justi	fique que los beneficios	de la regulación son superiores a sus costos.	
COSTO TO	OTAL 1 6 2 9 9 7	BENEFICIO TOTAL 47 975 400 000 00	Ver oficio de comentarios
El benefic	io total de la regulación; e	s decir, la recuperación del poder de compra por part 47,975.4 millones de pesos (alrededor de 2,423 peso ito que el costo total de la misma ascendería a 1,44	5

millones de pesos (alrededor de 58,781 mil pesos por dispensario sin aditamientos de		į .
millones de pesos rairededor de 50,752 filir pesos por dispensario sin adiconomicos de		i
confiabilidad). En otras palabras, el beneficio neto de la regulación para el consumidor es		1
de 46,535.3 millones de pesos; es decir el beneficio total es 33 veces mayor al costo total.		
de 40,555.5 francises de pesos, es detri el terreficio color el terreficio estas el terreficio el terreficio estas el terreficio el terr		
Así, la inclusión y verificación de los aditamentos de confiabilidad en todo dispensario.		
como acuren preventiva, permitirá controlar la sustitución de sus componentes electrónicos		
the state of the s		Į.
y disponer de registros, inalterables e imborrables, que evidencien los acceses		
presenciales o remetos la electrónica, el software y la configuración de los	i i	!
dispensarios), situación que en general desincentivará la manipulación de las características		i
Castigues, Seriascion dos su denois, desercanas la mambalación de las calacces areas		j
de medición y despacho de los dispensación		
16. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará		
		1
		ĺ
tio se necesitan recursos adicionales, ques actualmente el Centro Nacional de Metrologia		1
(CCRAM) realiza las artiebas de laugratorio pere verificar todos los componentes de los		į
the distance of the block of the late of t		<u> </u>
dispensional, includos los aditamentos de confiabilidad: mientras que la DGN certifica y		1
agrueba les reodelos o prototipos de dispensarios evaluados per el CENAM.		
17. Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que		i
		1
		1
La PROFECO realiza, permanentemente, actividades programadas de vigilionera para		1
detectar y sancionar practicas abusivas en porjuicio del consumidor, tales consulei		1
deserved A sentitiones the articular une sister as traditional deservations as consequently consequences.		
personanto injustificado del precio del combinitible (pasolina o Gesel), o el despacho		
estimates del aus de l'or rava parte, la racquastan metrologica de les dispensances conte		
the state of the s	ļ	
a cargo de las unidades de verificación en instrumientos de modición (UVIM) aprobadas por	ļ.	
la DGN. Los visitos de verificación y vigilancia se realizan conforme a lo establecido pur la	Į.	
Regio Dicano Segunda de la Lista de distrementos de medician cuya verdicación inicial	!	
lead to the property of the pr		1
periodica o extraordino da es obligatoria, así como las reglas para crectuaria (publicada el	!	
21 octabre de 2000 en el Diarro Oficial de la Federación), cuyo proceso de presenta de		!
the transfer of the conference of the control of the conference of the conference of the conference of the control of the conference of th		
former respondat Culando la PROFECCO e aliguna CVIII docume qua si dispensario ne compre		i
con las características methológicas y condiciones de juncionamiento que estableco la 1904-		i
003 SCr3-2003, proceden a su ajuste. De no jografse el ajuste del dispersanto, se		1
and the second of the second o		1
agmaren, on higar visible del dispensano, dellos con la tevenda (INSTRUMENTO DE		1
I MEDICTON NO APTO PAPA THANSACCIONES COMEPCIATES": de bai manera que no sea 1		!
mucible su utilización. Asimismo, se indica al propietario dei dispunsario que deberá		1
targaing 50 Chairmagain Astaramo, se mand of prophession of anythment of		
proceder a su reparación o, en su caso, al retim de los sistemas de control a distancia a		
que se rehere la Regia Segunda de la Lista ya senalada; y una vez hecha la reparación o el		
the second of the second secon		Į.
retiro, podra acudir a la UVIH o a la PROFECO, según sea quien haya colocado el sello.		i
gara solicitar ena nueva varificación (verificación extraordinaria). El sello solo podra ser		!
retirado por umen realizo la verificación periodica o por la autoridad competente, después		i
settlede but their centro is veniced of thomas a bat is determined to		1
de comprebar, mediante una venticocién extraordinana, que el dispensario cumpic con las		1
ceracionisticas metralógicas y condiciones de funcionamiento establecidas en la 809-005		1
SCCFI-2005. Es de desfaçar que la PROFECO ha discrementando paulatinamente el número		;
Di Chi 2002, es de desidés dos la Parol Con las decisiones de la maria de la companione de Constantina de Constant		
de brigados y consecuentemente el numero de visitas de vigilancia. Emanuente, ci		1
incumplimiento de lo dispuesto por el antegrayecto será soncionado en terminos de la Lay		
Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley Federal de Protección al Consumidor y	· ·	ł
redette source recorded y redifficación, la sey redetel de riolección di Conditional /	!	[
demás disposiciones aplacables, donde ya está prevista el esquema de sanciones.		
PERSONAL PROPERTY OF THE PROPE		į
 (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2)		
and the second s		
18. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de		
los objetivos de la regulación.		ļ
En el laboratorio del Centro Nacional de Metrología, a través de los informes de pruebas,		t
Eli Ci recovidació del constituido de la confessión de confessión de la co	1	[
donde se constate la inclusión de los aditamentos de confiabilidad en todo modelo de		ļ
dispensario: y en campo a través del Programa Nacional de Venficación de Combustibles		I
Líquidos de la PROFECO, particularmente en el descenso esperado del número de		i i
ciquiova de la rivortego, portecuiriente en de la gentacia de los militarandes de		1
mangueras inmovilizadas, como consecuencia de la vigilancia de los adifamentos de		1
confiabilidad.		
ESTATE VI. CONSULTA PHENICA		Į.
		i
	No hubo consultas a:	
19. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la		I
	a).Pemex-Refinación, titular de la	I
regulación?	Franguicia Pemex.	
	b). Fabricantes de dispensarios	
l ·	DI. FADRICARLES DE DISPERSARIOS	
		1
	c). Empresarios Gasolineros aglutinados en	1
	c). Empresarios Gasolineros aglutinados en	
	c). Empresarios Gasolineros aglutinados en sus diversas Asociaciones.	
	c). Empresarios Gasolineros aglutinados en	

Consulta intra-gubernamental	
Particular	
Particular Procuraduria Federal del Consumidor	
Opinión Las opiniones de PROFECO, que se señalan como respuesta a la pregunta 20, fueron expresadas por la Dirección General da Venficación de Coministibles (Claudia Jacquesine Castro Becerra, José de Jesús Álvarez Ayala e Isidro Alvarado Guerrero).	
Consulta intra-gubernamental	
Particular Centro Nacional de Metrologia	
Opinión Las opiniones del CENAM, que so scripian como respuesta a la pregunta 20, tueron expresadas por Ignacio Hernández Gutiérrez, ismael Arturo Castelazo Sineicio, César de lesús Cajica Gómez y Jose Manuel Maidonado Razo.	
20. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de consultas reclivadas. Las propuestas siguientes del CENAM, a fin de reflejar las mejores practicas internacionales: 1) Armonizar la definición de error de repetibilidad conforme el incamiento internacional CIML is 117-1.2007 Dynamic measuring systems for liquids concer than water. Part 11 Referological and technicion requirementales. 2) Especificar el indicado de prunha del dispositivo de almaceriamiento de informacion. 3: Establacer que "la indicación per tierra, 4) Establacer que "la indicación per tierra, 4) Establacer que al volument de condusable entregado por unidad de trempo; as discir, los valores en casto maximo y minero, la excedan el alcance del instrumento de incidición qui ante las procasos de operación, permite comprobar la incissional de casosación y tiera de las especificaciones del fabricante del dispensario. Al musis de alleman el exceptiona de incernación y de diseno" corresponden al sistema electrónico del dispensario. Al missi de eliminar el exceptión de "registro de discito", pues en noda garantiza su desempero metrológico. 6) Incluir el despacho programación, el cambio de precos, la descarga de la bitacoria de eventros los ajustes electrónicos, la consexión del sistema de control a distancia el dispensario y el factor de conversión, como parte de las funciones de programación a vertificar en el dispositivo Computadón. Las propuestas siguientes de la PROFECO, para optimizar la vigilancia de la norma: 1) Armonizar la definición de error de repetitificad conforme al lineamiento internacional OlML R 117-1 2007 Dynamic measuring systems for iguido other than water Part. 1: Hetrological and technical requirements. 2) Establacer la información de las tarietas electrónicos y el saftware sean de fijado permanente, visible e imborrable para corregir al problema de sis desprendimento que acusan las estaciones de imborrable para corregir al problema de sis desprendimento que acusan las estaciones de imborrable para correg	